REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 23 de octubre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **DIEGO FERNANDO VALENCIA CHAVEZ** Vs **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. F-2019-035.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1771

Santiago de Cali, 23 de octubre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. F-2019-035.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.:**

Primera Instancia	**$5´000.000.oo**
Segunda Instancia	**$0.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de $5´000.000 a cargo de BIMBO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (23) de octubre del año 2023. A Despacho de la señora juez el proceso bajo radicación **76001310501620210021000** de **GONZALO ARANGO ÁLVAREZ** contra **COLPENSIONES**, en el cual apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1772

Santiago de Cali, treinta (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario, tenemos que, mediante Sentencia N° 08 del 02 de febrero del 2023, este Despacho Judicial resolvió lo siguiente:

> « PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCION, formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en contra de las pretensiones incoadas por GONZALO ARANGO ALVAREZ.
>
> SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la reliquidación de la pensión de vejez de GONZALO ARANGO ALVAREZ, reconociendo como mesada pensional inicial la suma de $ 5.418.046.97 a partir del 2 de diciembre de 2017, generando un retroactivo de las diferencias de la mesada pensional de $194.928.674.95.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la devolución y pago de los descuentos de salud».

Por su parte, mediante SENTENCIA No. 2913 DEL 29 DE MAYO DE 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, al resolver consulta de la decisión de esta instancia dispuso:

> « *PRIMERO.- MODIFICAR el resolutivo SEGUNDO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 8 del 02 de febrero de 2023, en el sentido que la mesada pensional en favor de GONZALO ARANGO ALVAREZ, de condiciones civiles conocidas de autos, a partir del 28 de junio de 1988 corresponde a la suma de $212.611,71, generándose un retroactivo por diferencias de mesadas en lo no prescritas desde el 02/12/2017 y hasta el 31/03/2023, en la suma de $214.878.037,41, se deben realizar los descuentos de Ley para salud y la reliquidación de $1.865.534,oo <por Res.#SUB79306 del 29-03-2021> quedando un saldo a favor del pensionado de $213.012.503,41; a partir del 01 de abril de 2023 la mesada corresponde a la suma de $6.964.638,03. En cuanto a los intereses moratorios del art. 141 de Ley 100 de 1993, los mismos se generan a partir del 02/04/2021 y hasta que se efectúe el pago del retroactivo por diferencias de mesadas pensionales; se hace claridad que en ningún caso deben coexistir los intereses moratorios con la indexación al ser estos excluyentes, por lo tanto, se absuelve de la pretensión de indexación. SIN COSTAS en consulta, como tampoco en apelación al demandante, por haber prosperado su recurso de alzada. DEVUÉLVASE el expediente a su origen.*
>
> *SEGUNDO. NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38 Y con Edicto fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.*
>
> *TERCERO. - CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).*
>
> *CUARTO- ORDENAR A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. EN CASO tal de que sea interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que*

corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.».

Recibido nuevamente el proceso por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto N° 1239 del 01 de septiembre del año 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, liquidándose por concepto de costas lo siguiente:

« PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. 2021-00210.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:
Primera Instancia $7´000.000.oo
Segunda Instancia $0.oo
Otros gastos $0.oo

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de $7´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.»

Igualmente en la providencia anterior se dispuso la aprobación de dicha liquidación de costas y el archivo del proceso.

Posteriormente, mediante memorial presentado el 06 de septiembre del año 2023, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, GONZALO ARANGO ÁLVAREZ, se propuso recurso de reposición contra el Auto N° 1239 del 01 de septiembre del año 2023, aduciendo en forma concreta que la liquidación de costas aprobada no se ajusta a la realidad del proceso, argumentando que:

Según la nueva reforma tributaria los pensionados que reciban retroactivos pensionales deben pagar lo correspondiente a las ganancias ocasionales, por lo que deberán reportar a la DIAN, tocando a la suscrita pagar el IVA y la declaración respectiva.

Además, complementando que Para el presente caso, la suma asciende a liquidación tribunal 213.012.503 intereses moratorios $132.661.727,80 para un total de $345.674.231, razón por la cual las agencias en derecho deben incrementarse, conforme a la modificación efectuada en segunda instancia y los gastos que generan el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Efectuado el anterior recuento histórico, lo primero que debe señalarse que el recurso de reposición fue interpuesto el día 06 de septiembre del año 2023, es decir, de conformidad con el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S. resulta procedente su estudio.

Frente a la manifestación de que la aprobación de las liquidaciones se encuentra erradas, este Despacho concuerda con el argumento esgrimido por la parte recurrente, en razón a que se considera que existe una omisión en el cálculo de establecer el resultado final de la liquidación. Es por esta razón, en armonía con el Artículo 286 del Código General del Proceso en el que se dispone:

> *Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

La modificación de la liquidación controvertida, es decir numerales SEGUNDO Y TERCERO quedará de la siguiente manera:

> *SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. 2021-00210.*
>
> *AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:*
> *Primera Instancia $12´000.000.oo*
> *Segunda Instancia $0.oo*
> *Otros gastos $0.oo*
>
> *TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de $12´000.000 a cargo de COLPENSIONES.*

Dicho lo anterior, considera este Despacho judicial que existe argumento para la modificación de la liquidación de costas que fueron aprobadas, por lo cual se admite el recurso de reposición propuesto.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER numerales segundo y tercero del Auto N° 1239 del 01 de septiembre del año 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia la modificación se establece de la siguiente manera:

> *"SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. 2021-00210.*
>
> *AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:*
> *Primera Instancia $12´000.000.oo*
> *Segunda Instancia $0.oo*
> *Otros gastos $0.oo*
>
> *TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de $12´000.000 a cargo de COLPENSIONES".*

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de octubre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de **LILIAN CORREA SUAREZ** en contra de **COLPENSIONES,** en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 163

Santiago de Cali, veintitrés de octubre 2023

Mediante Auto de Sustanciación, se dispuso fijar el día 28 de septiembre del año 2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos, ajenos a la voluntad del Despacho, la citada providencia no pudo ser publicada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva

la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

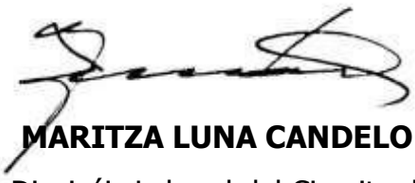

MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

2022-145

A3

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de octubre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de **PEDRO JULIO MARQUEZ CANDELA** en contra de **COLPENSIONES,** en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 165

Santiago de Cali, veintitrés de octubre de 2023

Mediante Auto de Sustanciación, se dispuso fijar el día 28 de septiembre del año 2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos, ajenos a la voluntad del Despacho, la citada providencia no pudo ser publicada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva

la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

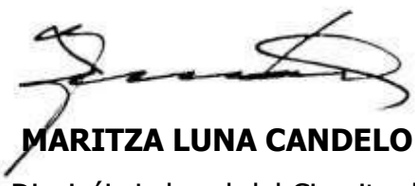

MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

2022-158

A3

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.

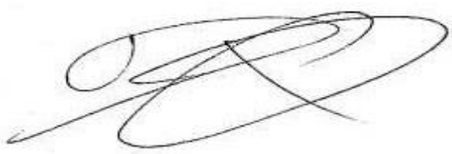

DAVID PENARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1770
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 1685 del 11 de octubre de 2023, se ordenó entrega de depósito judicial. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Por lo anterior el Despacho observa que en la parte resolutiva del Auto en mención se relacionó número y monto de depósitos diferentes a los que correspondían al presente proceso, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002791176** por valor de **$908.526** y **469030002844896** por valor de **$1.000.000,** consignado a órdenes de este despacho, en favor del doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149100 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si existe algún pendiente de cumplimiento respecto de la condena objeto de este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DTE.: SIXTA TULIA RUIZ SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: E-2022-228

A3

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de octubre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de **LUIS ERNESTO GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES,** en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 164

Santiago de Cali, veintitrés de octubre de 2023

Mediante Auto de Sustanciación, se dispuso fijar el día 28 de septiembre del año 2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos, ajenos a la voluntad del Despacho, la citada providencia no pudo ser publicada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva

la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

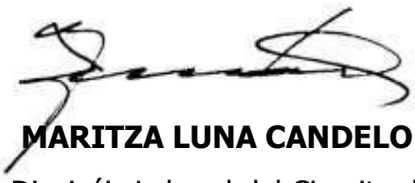

MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

2023-178

A3